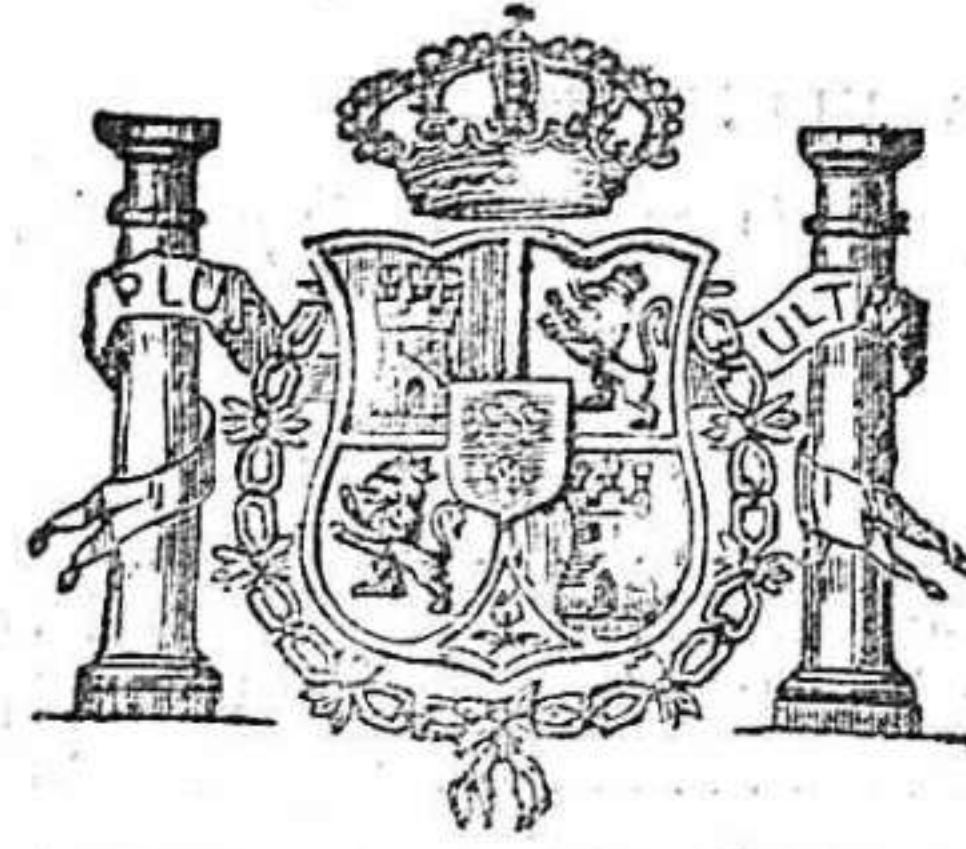


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 12 de Setiembre de 1880.)  
MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conforme al programa de 1858, para ingresar en la carrera del Notariado se necesita estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y siguientes. Este conocimiento, que en un principio se acreditaba con certificado expedido por un Notario, se prueba en la actualidad mediante examen que pueden verificar los aspirantes en el primer año de estudios antes de la prueba de curso. La falta de medios de instruccion en Paleografía fué causa de aplazar el examen; y continuando las mismas circunstancias, no es posible exigirlos esos conocimientos como requisito previo para la matrícula desde el curso próximo, segun está dispuesto. Informes autorizados aconsejan, por el contrario, que para que la instruccion de los aspirantes al Notariado sea sólida y completa, dicho examen de Paleografía pueda verificarse indistintamente en cualquiera de los dos años de la carrera, con tal que preceda á los ejercicios de reválida. Obsérvase además en estos estudios la anomalía de que se limitan á los escritos del siglo XVI y siguientes, mientras que los Notarios pueden testimoniar de los

de siglos anteriores. A fin, pues, de completar los estudios necesarios al Notariado, y de facilitar la carrera en lo posible, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. El examen de Paleografía para los aspirantes al Notariado consistirá en la lectura de dos documentos de letra diferente de los siglos XIII al XVII, y en una pregunta teórica, todo sacado á la suerte.

Segundo. Este examen se verificará al ingresar en la Escuela ó durante el curso de estudios, pero precediendo siempre á los ejercicios de reválida.

Tercero. Los que fueren suspensos en el examen no serán admitidos á repetirlo hasta haber transcurrido dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Setiembre de 1880.—Las LL. —Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria

(Gaceta del día 2 de Setiembre de 1880.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esta Junta solicitando la derogacion de la Real orden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las corporaciones civiles se pudiese domiciliar en el punto donde mejor les conviniera.

En su vista:

Considerando que por el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se trata se domiciliara en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas, y que si bien este precepto fué modificado por la referida Real orden de 2 de Octubre de 1860 en atencion á las razones que entonces aconsejaron dictarla, no pudo sin embargo proverse que la mayor parte de

las corporaciones habian de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de contabilidad de la Direccion general del ramo, mucho más cuando han sido tan variadas las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda:

Considerando que es indispensable poner término á tales concesiones, que á más de dificultar la marcha expedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar principalmente en perjuicio de las mismas corporaciones, por los gastos y comision de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, privan á las Administraciones económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, á que deben responder los intereses de sus inscripciones;

Y considerando, por último, que estos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las oficinas de las provincias que en las de la Direccion general de la Deuda; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real orden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, y en el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente.

Segundo. Que cese esa dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de la misma, abonándose esta obligacion en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas.

Y tercero. Que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de establecimientos de beneficencia é Instruccion pública se verifique tambien en las Cajas de las Administraciones económicas en que aquellos radiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1880.—Cos-GAYON.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.



2

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1880-81.—MES DE AGOSTO DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.	Pests. Cént.								
Existencia del mes anterior.....	1.063 06								
<table border="0" style="font-size: small;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="text-align: right;">908 48</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">107 65</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En la Escuela Normal de Maestros.....</td> <td style="text-align: right;">46 93</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	908 48	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	107 65	En la Escuela Normal de Maestros.....	46 93			
En la Depositaria provincial.....	908 48								
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	107 65								
En la Escuela Normal de Maestros.....	46 93								
Ingresado del repartimiento provincial.....	747 76								
Idem del ramo de Instruccion pública.....	50								
Id. de Beneficencia.....	70								
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....	23 25								
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>									
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	4.080 74								
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1879-80 para nivelar las cuentas en este mes respectivas al ejercicio corriente.....	19.291 34								
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>25.326 15</b>								
<b>DATA.</b>									
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos del material de oficina....	3.414 61								
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	249 99								
Id. por calamidades públicas.....	250								
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	291 66								
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>									
Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina.....	217 32								
Id. por gastos del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza de esta provincia.....	2.386 98								
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	889 68								
Id. por sueldo del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza y gastos.....	165 28								
3.659 26									
<b>BENEFICENCIA.</b>									
Satisfecho por gastos de los dementes pobres.....	697 50								
Id. por id. de los Hospitales de la provincia.....	4.638 92								
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	3.261 85								
Id. por id. del id. de Soria.....	2.511 58								
Id. por id. de interés provincial.....	352 90								
11.109 83									
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>									
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	4.080 74								
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>23.409 01</b>								
<b>RESUMEN.</b>									
Importa el cargo.....	25.326 15								
Id. la data.....	23.409 01								
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	1.917 14								
<table border="0" style="font-size: small;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="text-align: right;">" "</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">1.607 98</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En la Escuela Normal de maestros.....</td> <td style="text-align: right;">215 30</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">En la id. id. de maestras.....</td> <td style="text-align: right;">93 86</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	" "	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	1.607 98	En la Escuela Normal de maestros.....	215 30	En la id. id. de maestras.....	93 86	1.917 14
En la Depositaria provincial.....	" "								
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	1.607 98								
En la Escuela Normal de maestros.....	215 30								
En la id. id. de maestras.....	93 86								
<i>Clasificacion de la existencia.....</i>	Igual.								

Soria, 25 de Setiembre de 1880.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Almazan.

###### Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán designar un comisionado que, autorizado en forma, concorra á la sala consistorial de esta villa á las once de la mañana del día 10 de Octubre próximo, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios del mismo durante el ejercicio del corriente año económico, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875.

Asimismo se les recomienda la puntual asistencia á dicho acto para evitar los perjuicios consiguientes á los pueblos cuyos Ayuntamientos envian comisionados que haciendo un viaje infructuoso tienen necesidad de marcharse sin intervenir en la discusion por falta del número suficiente para tomar acuerdos, medio por el cual resultan más gravados

aquellos que teniendo en consideracion que se trata de sus intereses acuden al llamamiento; siendo de lamentar que todos los años se vote el presupuesto por un reducido número de representantes de los pueblos que por virtud de la segunda convocatoria concurren, y suelen ser distintos de los que lo verifican por consecuencia de la primera.

Por último, se advierte á los que tienen atrasos por descubiertos procedentes de repartimientos anteriores hasta el de 1879 á 1880 inclusive, que se les guardará la consideracion de no expedir los apremios en el tiempo que media hasta el día señalado para la reunion, pasado el cual no podrá dilatarse uno más la salida de comisionados que los hagan efectivos con las dietas correspondientes.

Almazan, 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez.

##### Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Insistiendo la Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de esta provincia en circular de 17 del corriente en dar exacto cumplimiento á las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, la Junta muni-

cipal de amillaramientos que presido, en sesion de ayer acordó se anuncie por última vez para que los vecinos y hacendados forasteros de este distrito que todavía no han devuelto las cédulas-declaraciones de la riqueza que poseen en el mismo, lo verifiquen en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues trascurrido este término improrogable serán comprendidos en la relacion de morosos para que sean castigados con la pena que dicho reglamento determina.

Cubo de la Solana, 27 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Agustin Martinez.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Satorio Garcia Martinez, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió por corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes embargados al Satorio, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

##### Bienes raíces.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra en la Tejera Vieja, que cabe una fanega y seis celemines de sembradura del país, y linda por Norte arroyo; Este Jerónimo Moreno; Sur y Oeste, Antonio Garcia, retasada en 84 pesetas.

Otra en Valdeperal, cabe una fanega y dos celemines de sembradura del país, y linda por Norte arroyo; Este y Oeste ciratos, y por Sur, tierra liega, retasada en 84 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el día 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 24 de Setiembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Francisco Gil Lozano, vecino de Cihuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del mismo en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la primera declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Félix Garcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 28 de Setiembre de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

##### Señas del Felipe Francisco Gil.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, casi calvo, nariz regular, de 38 años de edad, barba poblada, color bajo; viste calzon de pana negra clara, pañuelo negro á la cabeza, calcetas y alpargatas blancas.

SORIA.—Imprenta provincial.



TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Extension del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	VALOR del aprovechamiento. Pests. Cént.
		Del catálogo.....	De los excluidos			Mayor.	Cabrió.	Lanar.		
Quintana Redonda.....	Quintana Redonda.....	224	»	Robledal.....	1404	63	200	2000	Abril y Mayo...	1876
Cubo de la Solana.....	Lubia.....	225	»	Cabrejano.....	343	60	400	300	Id. id.....	845
Idem.....	Idem.....	226	»	Dehesa.....	357	100	»	500	Abril.....	575
Rebollar.....	Rebollar.....	227	»	La Mata.....	79	48	»	224	Idem.....	264
Idem.....	Idem.....	228	»	Robledal.....	80	20	»	180	Idem.....	175
Renieblas.....	Fuensasico.....	229	»	Dehesa.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Idem.....	Ventosilla.....	230	»	Matorral.....	111	24	»	260	Idem.....	243
Reznos.....	Reznos.....	»	70	Dehesa.....	100	100	»	100	Idem.....	275
Rollamienta.....	Rollamienta.....	231	»	Brezal.....	64	50	»	380	Idem.....	385
Royo y Derroñadas.....	Royo y Derroñadas.....	232	»	Monte.....	700	120	132	1000	Abril y Mayo...	1135
Salduero.....	Salduero.....	233	»	Pinar.....	134	20	52	264	Abril y Mayo...	303
Sauquillo de Alcázar.....	Sauquillo de Alcázar.....	»	71	Alla de Trás.....	846	»	12	2060	Abril.....	1560
Idem.....	Idem.....	»	72	Pajarazo.....	110	77	»	»	Idem.....	154
Soria.....	Soria y su Tierra.....	254	»	Abieco.....	256	»	»	800	»	600
Idem.....	Idem.....	235	»	Berrun.....	1449	»	»	1000	»	750
Idem.....	Idem.....	236	»	Matas de Lubia.....	3600	»	2000	3000	Abril y Mayo...	4750
Idem.....	Idem.....	237	»	Pinar grande.....	9000	400	500	10000	Id. id.....	8925
Idem.....	Idem.....	238	»	Razon.....	400	»	»	1400	»	1050
Idem.....	Idem.....	239	»	Rivacho.....	670	»	132	1900	Id. id.....	940
Idem.....	Idem.....	240	»	Robledillo.....	200	»	»	400	»	300
Idem.....	Idem.....	241	»	Rofiañuela.....	600	30	52	152	Abril y Mayo...	239
Idem.....	Idem.....	242	»	Santa Inés.....	4500	100	»	8700	Abril.....	6725
Idem.....	Idem.....	243	»	Toranzo y Sequeruelo.....	800	»	500	1200	Abril y Mayo...	1525
Idem.....	Soria.....	244	»	Valonsadero.....	3407	200	100	2400	Id. id.....	2325
Idem.....	Soria y su Tierra.....	245	»	Verdugal.....	780	»	»	2000	»	1500
Idem.....	Idem.....	»	73	Quejigares.....	2676	»	252	4000	Abril y Mayo...	3315
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon.....	246	»	Dehesa y Privilegio.....	265	80	»	400	Abril.....	460
Idem.....	Idem.....	»	74	Dehesa.....	200	80	»	340	Idem.....	415
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	Vardal y Carrascosa.....	402	96	76	600	Abril y Mayo...	737
Idem.....	Miranda.....	248	»	Valdelavilla.....	67	18	8	180	Abril.....	181
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	»	Manadizo y San Gregorio.....	2235	90	800	1600	Abril y Mayo...	2380
Idem.....	Cascajosa.....	250	»	Pinar y Marojal.....	823	12	300	800	Id. id.....	999
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	22	»	»	100	»	75
Idem.....	Tera.....	»	75	Idem.....	40	35	»	»	Abril.....	70
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	Idem.....	106	157	»	»	Idem.....	314
Torrubia.....	Torrubia.....	»	76	Chaparral.....	737	90	100	900	Abril y Mayo...	980
Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano de Tera.....	254	»	Dehesa.....	223	130	»	200	Abril.....	450
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	446	120	»	900	Idem.....	915
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	77	Alconchillo.....	1440	100	300	3000	Abril y Mayo...	2825
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	Dehesa.....	12	25	»	80	Abril.....	110
Idem.....	Azapiedra.....	257	»	La Mata.....	66	20	»	100	Idem.....	115
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	Hiruelo y la Mata.....	240	112	48	600	Abril y Mayo...	734
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	»	Pinar.....	3957	350	420	2400	Id. id.....	3025

Nota. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrió, Abril para el mayor, y ninguno para el lanar.

*Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1880 á 1881, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 23 de Agosto último.*

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el esta lo citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Administracion del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que esten mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas de Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor de ganado ó de cada uno de los ganados

que hayan de entrar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganado, del nombre del monte, del tiempo en que haya de hacer su aprovechamiento y del dia en que este haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y su zona limitrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará, en su caso, por una Comision de la Corporacion antes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del Capataz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente, que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen mas de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones dentro de cada monte, y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10. Bajo ningun concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que esten ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastase en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones en cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes, bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe segun lo determinado en el estado ántes citado, en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 24 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.



Por Real orden de 23 de Agosto próximo pasado, ha sido otorgada la superior aprobacion al plan general de aprovechamientos que durante el año forestal de 1880 á 81 ha de regir para los montes de esta provincia.

Los indicados aprovechamientos, entre otros, son

los que expresa el estado que se inserta á continuacion, que han de efectuarse precisamente en estricta observancia de las condiciones comprendidas en el pliego que tambien se inserta.

En su virtud intereso de todas las autoridades y empleados que déban procurar la conservacion y mejora de los montes, presten eficaz apoyo para que

ninguno de los indicados aprovechamientos se disfrute fuera de las circunstancias debidas, denunciando á mi autoridad las faltas que observasen en este concepto para corregirlas en la forma procedente.

Soria, 30 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1880 á 1881, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 23 de Agosto último.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR del aprovechamiento. P. sts. Cént.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... DIAS.		
		Del catálogo...	De los excluidos		GRUESAS.				MENUDAS.	
					Número de estéreos de cuatro cargas.	ESPECIE.			Número de estéreos de cuatro cargas.	ESPECIE.
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	15	Roble	30	Roble	45	40
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	400	Haya	200	Haya	600	100
Aldehuelas	Valoria	»	»	Dehesa	»	»	23	Roble	25	40
Armejún	Armejún	»	»	Idem	25	Roble	25	Idem	50	40
Beraton	Beraton	4	»	El Valle y la Dehesa	50	Idem	50	Idem	100	40
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa la Hoya	»	»	100	Idem	100	40
Idem	Idem	»	»	Vallejo	»	»	100	Idem	100	40
Idem	Idem	»	»	Dehesa	150	Encina	50	Encina	200	70
Bretun	Bretun	7	»	Idem	»	»	25	Roble	25	40
Idem	La Laguna	8	»	Idem	6	Roble y haya	7	Roble y haya	13	40
Idem	Bretun	9	»	Idem	30	Roble	12	Roble	42	40
Buimanco	Buimanco	»	»	Idem	6	Idem	44	Estepa	43	40
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral matorral	100	Roble y encina	100	Roble y encina	200	70
Cervon	Las Fuesas	»	»	Dehesa	13	Id. id.	12	Id. id.	25	40
Ciria	Ciria	14	»	La Mata	150	Roble	50	Roble	200	70
Collado (el)	El Collado	»	»	Dehesa Acebal	13	Acebo	12	Acebo	25	40
Collado (la)	La Cuesta	»	»	Dehesa	»	»	15	Roble	15	40
Idem	Aldeacuerdo	»	»	Idem	»	»	10	Idem	10	40
Cueva (la)	La Cueva	16	»	Idem	63	Roble	63	Idem	126	55
Idem	Idem	18	»	Palancar y Cerro	50	Idem	50	Idem	100	40
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	13	Haya	25	Haya	38	40
Idem	Camporedondo	20	»	Dehesa de Camporedondo	»	»	25	Idem	25	40
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	»	Dehesa	36	Encina	50	Encina	80	40
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	»	»	50	Roble y estepa	25	40
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	»	»	100	Roble	100	40
Leria	Leria	25	»	Dehesa	10	Roble	10	Idem	20	40
Idem	La Vega	27	»	Robledal	20	Idem	20	Idem	40	40
Magaña	Magaña	»	»	Dehesa	»	»	50	Estepa	25	40
Idem	Magaña, su Tierra y Valdelagua	»	»	Cirujeda	»	»	25	Encina	25	40
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte-dehesa	12	Roble	25	Roble	37	40
Matasejun	Matasejun	»	»	Mata	25	Idem	25	Idem	50	40
Idem	Valdelavilla	»	»	Carrascal	12	Encina	8	Encina	20	40
Noviercas	Noviercas	30	»	Dehesa del Reajal	»	»	100	Roble	100	40
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	»	»	60	Idem	60	40
Idem	Idem	»	»	Campiserrado	300	Encina	100	Encina	400	100
Oncala	Oncala	»	»	Dehesa	»	»	50	Roble y acebo	50	40
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	50	Roble	80	Espino	70	55
Povar	Povar	33	»	Baqueriza	50	Idem	25	Roble	75	40
Idem	Idem	34	»	Dehesa	»	»	50	Roble y estepa	50	40
Idem	Villaraso	35	»	Idem	16	Roble	21	Roble	37	40
Idem	Idem	36	»	Los Villares	16	Idem	9	Idem	25	40
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	75	Idem	325	Idem	400	100
San Andrés de S. Pedro	S. Andrés de S. Pedro	»	»	Dehesa-Mata	50	Roble y haya	50	Roble y haya	100	40
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa	25	Roble	75	Roble	100	40
Idem	Valdecantos	42	»	Idem	15	Idem	25	Idem	40	40
Sarnago	Sarnago	43	»	Idem	15	Idem	10	Idem	25	40
Suellacabras	El Espino	47	»	Dehesa del Castillejo	50	Idem	75	Idem	125	55
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	50	Idem	75	Idem	125	55
Tañiñe	Tañiñe	50	»	Dehesa	»	»	36	Idem	36	40
Trévago	Trévago	51	»	Idem	75	Roble y estepa	75	Roble y estepa	150	55
Idem	Idem	53	»	Robledal	80	Roble	80	Id. id.	160	70
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Dehesa	20	Roble y estepa	20	Id. id.	40	40
Vea	Vea	»	»	Idem	25	Roble	25	Id. id.	25	40
Ventosa	Ventosa	»	»	Idem	12	Idem	8	Roble	20	40
Idem	Palacio	»	»	Idem	100	Encina	100	Encina	200	70
Villar del Campo	Castellanos del Campo	56	»	Fuenmayor y Robledal	»	»	25	Roble	25	40
Idem	Villar del Campo	57	»	Chaparral y Verdugal	»	»	13	Idem	25	40
Villar de Maya	Villar de Maya	»	»	Dehesa	12	Roble	13	Idem	25	40
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	»	»	13	Roble y estepa	13	40
Idem	Vizmanos	59	»	Monte-dehesa	14	Roble y acebo	14	Roble y acebo	28	40
Yanguas	Yanguas y su ex-comunidad	64	»	Havedo	340	Haya	»	»	340	100
Idem	Idem	65	»	Robledal	»	»	40	Roble	40	40